

EL CONCUBINATO EN MEXICO, CAMINO A UNA NUEVA FIGURA JURIDICA

José Leonardo Martínez Jiménez

Estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 04 de junio 2019. Aceptado: 30 de octubre 2019.

RESUMEN. El concubinato actual tiene como antecedentes histórico – legales diversos periodos que han sido parte de la historia de México. Cada uno de ellos posee características especiales que repercutieron en el trato normativo del concubinato y, especialmente, de los hijos nacidos de esta unión. Dichos periodos son: Derecho castellano, derecho novohispano, doctrina precedente a la legislación mexicana actual, y la legislación previa a la legislación mexicana actual. Así mismo, y con el fin de concluir la línea del tiempo se incluye un breve análisis del concubinato en el presente. Finalmente, se presentan diversos tópicos que en un futuro deberán considerarse para la regulación íntegra del concubinato en México.

ABSTRACT. Current cohabitation has historical antecedents - Legal various periods that have been part of the history of Mexico. Each has special characteristics that affected the regulatory treatment of concubinage, and especially of children born of this union. These periods are: Castilian law, law of New Spain, doctrine prior to the current Mexican law, and legislation before the current Mexican legislation. Likewise, and in order to complete the timeline includes a brief analysis of cohabitation in the present. Finally, we present various topics in the future be considered for the full regulation of cohabitation in Mexico. Key words: concubinage, evolution of the cohabitation, civil legal effects.

Palabras Clave: concubinato; evolución; figura jurídica.

INTRODUCCIÓN.

Se abordarán los diferentes puntos de vista que establecen los diversos doctrinarios, tomando como base los referentes teóricos que aportan como perspectiva acerca de la construcción subjetiva del concubinato en el derecho familiar y en la sociedad, es decir, considerando al concubinato como

fuerza generadora y formadora de familias, al igual que el matrimonio, claro, todo esto desde un enfoque contextual, conceptual y con conceptos operacionales. Es la unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar una familia, libres de matrimonio y sin

impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua (Sara, 1989).

DESARROLLO.

El Concubinato en México es una realidad social y jurídica, fuente generadora y formadora de familias al igual que el matrimonio; ya que actualmente existen parejas constituidas en unión por hombres y mujeres que son reprochados y discriminados socialmente por encontrarse en el desamparo de nuestra legislación civil, pues este tipo de unión es regulada a medias en sus más elementales derechos como son: el derecho a una familia, a los alimentos entre concubinos, el derecho a heredar como en el matrimonio con las reglas que se establecen en nuestra legislación, etcétera (Ramón, 1979).

En este sentido trascendental fuimos dando pauta a tales conocimientos para encontrar la verdadera esencia del concubinato, o sea, su naturaleza jurídica como un hecho jurídico, un acto jurídico y una institución; así mismo nos abocamos al estudio del marco conceptual del concubinato; explicando diversos conceptos jurídicos de autores tanto

nacionales como extranjeros, complementándolo con su concepto etimológico, sociológico y gramatical. Por otra parte, se analizaron los conceptos de matrimonio para establecer las diferencias entre estos y el concubinato; de igual forma dedicamos un subtema al estudio de diversas posturas doctrinales y legislativas en relación al concubinato (Rafael, 1965).

EL CONCUBINATO COMO UNA REALIDAD SOCIAL.

La sociedad mexicana ha estado por mucho tiempo influenciada por la religión católica, razón por la cual el matrimonio era considerado la única forma moral y legal de constituir una familia, y cualquier tipo de relación que no fuera constituida de esta forma era mal vista, pues se consideraba que estaba basada en un trato carnal, y por tal motivo fue ignorada social y jurídicamente.

Es importante determinar las causas que generan el concubinato, no es posible calificarlo de moral o inmoral sin conocer la realidad de un país en un momento determinado. Tampoco es conveniente hacer referencia a legislaciones extranjeras, porque éstas no regulan las

situaciones humanas semejantes a las de nuestro país. Muy frecuentemente se ha calificado al concubinato de inmoral sin mayor investigación sociológica; sin conocer la realidad social que llevó a conformar esa unión (Rafael, 1965).

Con el paso del tiempo y la transformación del comportamiento social, esta figura ha sido reconocida por nuestros ordenamientos jurídicos, dejando a un lado la influencia de la iglesia católica. El legislador tuvo que reflexionar sobre la necesidad social, al darse cuenta que cada día eran más las parejas que fincaban una familia en concubinato. Sin embargo, para la iglesia católica este tipo de uniones sigue siendo reprobado, pues considera que significa un desequilibrio para el matrimonio, y por ello ha tratado de intervenir indirectamente en las decisiones de los legisladores a nivel mundial, pues el Vaticano, en el año 2000, a través del Pontificio Consejo para la Familia, expidió un documento denominado: “Familia, matrimonio y uniones de hecho”, en el cual se aprueba toda unión de hecho y exhorta a los legisladores a no equiparar la institución del matrimonio con este tipo de uniones, señalando:

“... el presente documento, en cuyas páginas se aborda una problemática actual y difícil, que toca de cerca la misma entraña de las relaciones humanas, la parte más delicada de la íntima unión entre familia y vida, las zonas más sensibles del corazón humano.”

Al mismo tiempo, la innegable trascendencia pública de la actual coyuntura política internacional, hace conveniente y urgente una palabra de orientación, dirigida sobre todo a quienes tienen responsabilidades en esta materia. Son ellos quienes en su tarea legislativa pueden dar consistencia jurídica a la institución matrimonial, o, por el contrario, debilitar la consistencia del bien común que protege esta institución natural, partiendo de una comprensión irreal de los problemas personales...

Como se puede apreciar, la iglesia católica descalifica totalmente cualquier unión que no sea la del matrimonio, a pesar de que la religión que más se profesa en nuestro país es la católica, lo que no ha sido impedimento para que este tipo de uniones se establezcan, lo cual quiere decir, que la

iglesia no ha dejado de influir al menos en este aspecto, en las decisiones de las parejas que han decidido unir su vida en concubinato (Julián, 1978).

Los motivos por los cuales una pareja decide unirse en concubinato, y no en matrimonio, pueden ser económicos o ideológicos. Económicos, porque en muchas ocasiones la pareja es joven y no cuenta con los recursos suficientes para solventar una boda; porque como es sabido, se acostumbra hacer una fiesta e invitar a familiares y amigos, razón por la cual se unen en concubinato.

Otro motivo por el cual la pareja decide unirse en concubinato y no en matrimonio puede ser ideológico, porque hay parejas que consideran varios aspectos para hacerlo, como puede ser “conocerse mejor antes de casarse”, con la finalidad de poder decidir si su pareja es compatible o no y evitar a futuro un posible divorcio, o las parejas que no consideran necesario casarse, pues sólo desean compartir la vida juntos y formar una familia; para ello no es esencial realizar todas las formalidades que implica el matrimonio, pues consideran que su valor no se basa

en un papel firmado ante un juez del Registro Civil.

Pero el motivo principal de las parejas que se unen en concubinato, es el amor que se tienen entre sí, independientemente de los motivos económicos o ideológicos.

En este apartado analizamos al matrimonio, ya que consideramos que es de vital importancia su estudio, con la intención de esclarecer la repercusión de esta unión familiar.

El matrimonio Sara Montero Duhalt menciona que “es la unión legal de constituir a la familia a través de la unión de dos personas de distinto sexo que establecen entre ellas una comunidad de vida regulada por el derecho” (Sara, 1989). Esta definición no es completa del todo; ya que sí es un vínculo jurídico, pero también un acto bilateral donde debe existir el consentimiento para que se dé la institución, además de los elementos que ya mencionó la autora.

Para Ramón Sánchez Medel el matrimonio es: “la familia legítima que se funda en la unión natural y legal de un hombre y una

mujer, de carácter estable y conforme a las buenas costumbres y que crea siempre relaciones jurídicas con respecto a los hijos provenientes de dicha unión” (Ramón, 1979). Este autor no menciona la voluntad entre las partes, en cuanto a que, crean siempre relaciones jurídicas con respecto a los hijos provenientes de dicha unión, por lo que su definición está incompleta, ya que no nada más es con respecto a los hijos sino también con la pareja, que al contraerlo adquiere derechos y obligaciones.

Rafael De Pina Vara considera que el matrimonio es: “la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de vida” (Rafael, 1965). Sin embargo, no establece ninguna solemnidad o formalidad.

En este mismo sentido Juan Antonio González, establece que: “el matrimonio es la unión de un solo hombre con una sola mujer, para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente, a sobrellevar el peso de la vida”, mas no menciona que el matrimonio es un acto jurídico bilateral, por

lo que su concepto está incompleto, ya que, para que se dé la institución del matrimonio debe estar presente la autoridad, que en este caso sería el juez del Registro Civil (Antonio, 1976).

CONCLUSIONES.

La sociedad de convivencia es una nueva figura que se ha establecido dentro del ordenamiento jurídico del Distrito Federal, entró en vigor el 17 de marzo del 2007; esta ley tiene como objetivo principal definir y regular un tipo de sociedad entre dos personas, llamada “sociedad de convivencia”, misma que en su exposición de motivos señala:

“Hemos sido testigos en las últimas décadas del surgimiento y desarrollo de nuevas formas de convivencia, distintas a la familia nuclear tradicional. En todo el mundo, los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debido, en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, y la conquista de desarrollos civiles y sociales” (Juan, 2000).

Es por lo anterior que considero erróneo que el artículo 5 de la Ley de Sociedad de Convivencia, establezca que: “se regirá, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato...”, pues como se analizará en el presente tema, son figuras distintas.

Por tanto, ¿qué es el concubinato?, es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.

Con la definición de concubinato es dable llegar a la conclusión de que es similar al matrimonio, pero no es igual, ¿por qué?, porque en el matrimonio la unión es legítima con el propósito expreso de integrar una familia, ya que los contrayentes están unidos por un contrato del que emanan derechos y obligaciones.

Pero en el concubinato también se generan obligaciones, sólo que, se requiere que éste nazca jurídicamente, ¿qué quiere decir esto?, que es necesario que la cohabitación se prolongue de

manera exclusiva y permanente, durante tres años ininterrumpidos o desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.

Luego, como obligaciones del concubinato la ley señala la de contribuir al sostenimiento del hogar, en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades. Pero no está obligado a contribuir el concubino que esté imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios ni tampoco el que, por convenio expreso o tácito, se ocupe íntegramente al cuidado del hogar o de la atención de los hijos menores, en este caso el otro concubino responderá íntegramente al sostenimiento de la familia.

Es importante hacer notar que también que se establece la obligación de dar alimentos, mientras dura el concubinato y una vez disuelto fácticamente el derecho a alimentos se prolongara por seis meses a favor del concubino que carezca de empleo o de bienes suficientes, y a cargo del otro.

En relación a lo antes asentado, los bienes de los concubinos y sus productos, así como sus ingresos, quedan afectados preferentemente al pago de los alimentos. Para hacer efectivo este derecho, podrán los concubinos y los hijos procreados entre ellos o sus representantes, pedir el aseguramiento de aquellos bienes.

Además, las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio pues expresamente se establece que, “las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, por lo que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos,

domicilio, trabajo y administración de los bienes”.

Por último, todo estaría bien si tan sólo se tratara de una unión entre dos personas que puede romperse sin tener consecuencias, pero resulta que, si los concubinos tienen hijos o al convivir y formar un patrimonio, es decir, al adquirir una casa, al comprar un carro, o al realizar un negocio, etc., están creando consecuencias de derecho, mismas que tendrán que enfrentar en el caso de una separación, o de la muerte de uno de ellos.

LITERATURA CITADA.

Antonio, G. J. (1976). Elementos del derecho civil. México: Trillas.

Juan, P. d. (2000). Diccionario para juristas. México: Porrúa.

Julián, G. F. (1978). ¿Qué Es Derecho Familiar? (3a. ed.). México: Promociones Jurídicas y Culturales.

Rafael, D. P. (1965). Diccionario De Derecho. México: Porrúa.

Ramón, S. M. (1979). Los Grandes Cambios En El Derecho Familiar. México: Porrúa.

Sara, M. D. (1989). Derecho de familia. Madrid: Porrúa.